

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 82 Diciembre de 2023.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en estos autos caratulados:
"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD, AGTE. GONZALEZ ELVIO ISMAEL (M. E. C. C. y T. -)"
Expte. Nº 4084/22, iniciado con la remisión a esta instancia por parte de la Contaduría General de la Provincia, mediante actuación electrónica Nº E2-2022-17507-Ae solicitando intervención para la verificación de una posible situación de incompatibilidad conforme establece la Ley 1128-A en relación a si existe incompatibilidad con el régimen del empleado Publico, en relacion al Profesor Gonzalez Elvio Ismael, DNI Nº 24.571.017.-

Que a fs. 1/18 obra actuación electrónica E2-2022-17507 remitida por Contaduria General, a fs. 19 se forma Resolucion de apertura de las actuaciones, en la cual se informa al Sr. Elvio Gonzalez de los hechos denunciados y se solicita colaboración del Ministerio de Educación, Cultura y Tecnología .-

A fs. 20/23 se libra Oficio Nº 052/23 al Ministerio de Educación de la Provincia y se libra Cédula al Sr. Elvio Ismael Gonzalez DNI Nº 24.571.017, para que comparezca a prestar declaracion informativa, adjuntándose impresion de hoja de ruta; a fs. 24/26 obra constancia de notificación de cédula del Sr. Gonzalez Elvio Ismael mediante actuación electrónica E27-2023-53-Ae, en respuesta al Oficio Nº 052/23 de ésta FIA.-

Que a fs. 27 obra informe de la Dra. Rousselot Cintia Romina profesional de ésta FIA , haciendo saber que que fijó audiencia de declaración informativa, mediante comunicación telefónica con el Sr. Elvio Ismael Gonzalez a efecto de que el mismo ejerza su derecho a defensa.-

Que a fs. 29/30 obra declaracion Informativa del Sr. Gonzalez Elvio Ismael DNI Nº 24.571.017, en la misma el Expresa que "...tiene el cargo de Directivo, pero que en primer termino tiene el cargo de Vicedirector Interino, y que luego por ascenso se dio el de Director interino, por el cual tuvo que pedir licencia, por ascender de jerarquía, siendo titular en 31 horas cátedras (en total) divididas en 15 horas en la EES 31 -hoy EES Nº31 Y 16 horas en la ex CEP Nº 66 , hoy EES nº 66 ,quedandose con el cargo de director de la EES 66 , 8 horas cátedras de geografia en la EES 66 Y 6 horas cátedras de georgrafia en la EES N º 31 ; Por estructura curricular se agrego 1 hora mas indivisible por aplicación de la Resolución Nº 1127/20 del MECCYT, teniendo en total el cargo y 15 horas cátedras indivisibles; con respecto a la situación de revista actual y al instrumento de designación, presentara constancia de

ES COPIA

servicios de ambas instituciones donde constaran los números de instrumentos legales de sus movimientos laborales" .-

Asimismo agrega que *"...Que siempre tuve el cargo Directivo y las 14 horas cátedras indivisibles. Que fueron consultadas al área de liquidación si se podrían abonar las 14 horas y la respuesta fue que si. Que luego durante el proceso de transformación curricular, del sistema educativo los últimos años Resolución N° 2052/16 del MECCYT se informaron dos horas cátedras focalizadas. Que no se hicieron disposiciones de Altas al respecto y que el Ministerio de Educación determino el pago de dichas horas cátedras, en la EES N° 66. Que en la EES N° 31 la dirección reubico transitoriamente al docente por aplicación de la Resolución 1127/20 del MECCYT en quinto segunda desapareciendo la materia geografía de 3 horas cátedras, en reemplazo de la asignatura geociencias de 4 horas cátedras; por lo que se llevó a cabo el Alta de una hora cátedra desde el 03 de agosto de 2020. Que por todo lo expuesto se presentan las disposiciones de licencias sin goce de haberes en dos horas cátedras de la EES N° 66 , N°00028/23 retroactivo al 01/10/20. Y la disposición también de licencia sin goce de haberes de una hora cátedra, en la EES N° 31, N° 004/2023 retroactivo al 03/08/2020 a fin de regularizar la situación presupuestaria..."*. Finalmente se agrega documentación para su incorporación como antecedente (fs 31/37).-

Dado el planteo en cuestión, es oportuno destacar que la **Constitución Provincial** dice en su art. **Artículo 71**: *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio..."* y en concordancia con ello, **La Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad** establece en su **Art. 1** establece: *"Que no podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...; 2: dice "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria,... media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, ..."*.

Que, por su parte el **Estatuto Docente Ley 647-E Art. 333**, establece que: *"los docentes tendrán derecho a licencias extraordinarias por las siguientes causales y en las condiciones que se le indican: Inc.E) Incompatibilidad: el personal interino y transitorio que fuera designado para desempeñar un cargo de ascenso en carácter de interino o suplente o cargo u horas cátedras de nivel superior, gozará automáticamente*

ES COPIA

de licencias sin goce de haberes por este artículo en el o los cargos u horas de cátedra que debe abandonar para ejercer la subrogancia".-

Que asimismo el **Art. 355** en virtud de la normativa establece que: "En el caso de docentes que revistan como titulares, las licencias no invalidan la incompatibilidad para desempeñar tareas de igual jerarquía presupuestaria como titular, quedando obligado a efectuar la opción correspondiente".;

Por su parte el **Artículo 356**: "El personal que revistando con carácter de titular, fuera designado para ocupar transitoriamente un cargo, horas de cátedra o cátedra de mayor jerarquía y que por tales circunstancias quedara en situación de incompatibilidad de cualquier naturaleza, no estará obligado a efectuar la opción correspondiente, siempre que solicite licencia, sin goce de haberes..."

A su vez, el **Artículo 357** estipula que: "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria..."

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el **Estatuto Docente, Ley 647-E Arts. 333; 355; 356; 357 y ley 1128-A, art 1 y 2 inc a)** y en virtud de lo expuesto, y de la consulta solicitada, se debe considerar lo siguiente : Que el desempeño de un cargo por las normativas citadas; esta FIA entiende que No resultaría incompatible la acumulación de un (1) Cargo - en el caso de autos, el de Director Interino- con el dictado de hasta un máximo de 12 hs. cátedra.

Que, ello es así en razón del marco legal citado, al cargo de DIRECTOR Interino desempeñándose en la Escuela N° 66 "Prof. Roberto A Muller" en las condiciones que se informan, y el dictado de horas cátedras en la cantidad permitida por la norma (12 hs. cátedras semanales) no vulnera las previsiones de la Ley 1128 A.-

Que en razón de todo lo hasta aquí expuesto cabe destacar que esta FIA interviene en el marco de la Ley 1128-A emitiendo opinión técnica jurídica que no obsta la intervención y/ o decisión final que deba adoptar el M.E.C.y.T en razón de su competencia jurisdiccional respecto de la aplicación de la Ley Especial (Estatuto docente Ley 647-E) en virtud del art. 1 Ley 1128-A-última parte y la Ley de Ministerio correspondiente .-

En todos los casos mantendrá su facultad de avocación, asimismo cabe tener presente lo dispuesto por el **art. 5** de la

ES COPIA

constitución de la provincia -Delegación de atribuciones y funciones : "Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Por lo que en razón de la naturaleza de la consulta efectuada y las atribuciones propias del Ministerio actuante, es que se procede a esta instancia a emitir Dictamen al respecto. Así, el Dictámen " es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4); el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533).

Que, el Dictámen esta orientado a asesorar y a preparar la decisión del órgano que debe resolver, por lo que no es susceptible de ser impugnado ni recurrido. En consecuencia el Dictamen Jurídico, no obliga en principio, ni extingue o modifica una relación de derecho, sino que se trata de un juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marcha; pueden producir efectos jurídicos, indirectos, a través de los actos definitivos dictados en su consecuencia (ver PTN Dictámenes 259:18- Tomo 259 Página 18).

Que, entonces cabe dejar sentado que por tratarse de cuestiones que se suscitan en el ámbito interno y exclusivo de la Docencia, es el MECCyT quien conserva la competencia jurisdiccional administrativa por la ley especial - 647 E- aplicable al caso de marras.

DICTAMINO:

I) **DETERMINAR**, en el caso del Sr. Elvio Ismael Gonzalez DNI N° 24.571.017 al poseer un (1) Cargo de Director Interino , y Vicedirector interino (licencia por disposición N° 138/18 de S.T.S.N.S) con mas un el dictado de horas cátedra NO resultará incompatible en tanto en encuadre en el máximo permitido de hasta un máximo de Doce (12 hs.) o 14 hs por bloque indivisibles.-

ES COPIA

II) CONCLUIR que la adecuación del caso de autos a los artículos 333; 355 y 357 sgtes. y cctes, del Estatuto del Docente ley 647-E , corresponde al MECCyT a los fines de la regularidad de la Situación de Revista de la agente, atento sus propias atribuciones legales y por las razones expuestas en los considerandos precedentemente.-

III) NOTIFICAR Personalmente o por Cédula al Sr. Elvio Ismael Gonzalez DNI N° 24.571.017.-

IV) HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la Contaduría General el presente Dictamen a sus efectos. Oficiese.-

V) ARCHIVAR, oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

DICTAMEN N° 143/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas